



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmp171bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO APELACIÓN AUTO

Para efectos de lo previsto en los artículos 110 Y 326 del C.G.P. Se corre traslado de la **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN** contra la **PROVIDENCIA de FECHA 18 DE JUNIO DE 2021**. Se fija en lista hoy **19 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2019-0911

Dadas las previsiones establecidas en el numeral 2° del artículo 322, concordante con el literal e), numeral 2° artículo 317 del C.G.P., se concede ante el Superior en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra la providencia calendada 18 de junio de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para el efecto, el apelante deberá sustentar el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, en virtud de lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, so pena de declararse desierto. Allegada la sustentación en forma oportuna, por secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 029 hoy 12 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



25

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2019-0911

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 9 de agosto de 2019, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

3. Sin especial condena en costas.

4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.

5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **025** hoy **21 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FERNANDO FONTALVO SUAREZ

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/06/2021 16:17

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)
certificado (10).pdf;

Ofic 18-06

De: Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 3:43 p. m. ✓

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Lina María Villabon Romero' <juridico@serabogados.com.co>; 'Magdiel Carreño' <magdiel.carreno@serabogados.com.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FERNANDO FONTALVO SUAREZ

SEÑOR

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-00911 BANCO PICHINCHA S.A. VS FERNANDO FONTALVO SUÁREZ

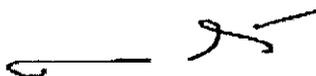
Respetado señor(a) juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de parte actora me permito dar alcance al correo que antecede sobre RECURSO DE APELACIÓN, adjuntando el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, expedido por la Superintendencia financiera.

Por favor, abrir archivo adjunto de PDF.

Correo: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

CC.91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)

T.P .74.502 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

De: Lina María Villabon Romero [<mailto:juridico@serabogados.com.co>]

Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 12:49

Para: 'Jose Ivan Suarez'

Asunto: RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FERNANDO FONTALVO SUAREZ

SEÑOR

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.
REF: PROCESO N° 2019-00911 BANCO PICHINCHA S.A. VS FERNANDO FONTALVO SUÁREZ

Respetado señor(a) juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de parte actora me permito allegar a su RECURSO DE APELACIÓN.

Por favor, abrir archivo adjunto de PDF.

Correo: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

CC.91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)

T.P .74.502 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cordialmente,

Lina María Villabón Romero

Abogada

Ser Abogados S.A.S

Tel: 9370296

Cel: 3138727106

Dirección: Cra 13 A # 38-39 oficina 202



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1082850271899816

Generado el 23 de junio de 2021 a las 15:33:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1082850271899816

Generado el 23 de junio de 2021 a las 15:33:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1082850271899816

Generado el 23 de junio de 2021 a las 15:33:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 49.** La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 50.** La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MIL DÍGITOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaria 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Mónica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1082850271899816

Generado el 23 de junio de 2021 a las 15:33:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FERNANDO FONTALVO SUAREZ

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 16:38

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (482 KB)

RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FONTALVO SUAREZ FERNANDO.pdf;

Oficio
19.06**De:** Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>**Enviado:** miércoles, 23 de junio de 2021 12:48 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Lina María Villabon Romero' <juridico@serabogados.com.co>; 'Magdiel Carreño' <magdiel.carreno@serabogados.com.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-00911 BANCO PICHINCHA-FERNANDO FONTALVO SUAREZ

SEÑOR

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-00911 BANCO PICHINCHA S.A. VS FERNANDO FONTALVO SUÁREZ

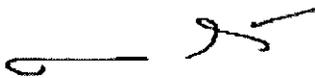
Respetado señor(a) juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de parte actora me permito allegar a su
RECURSO DE APELACIÓN.

Por favor, abrir archivo adjunto de PDF.

Correo: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

CC.91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)

T.P .74.502 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

C



SEÑOR(A)

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00911
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: FERNANDO FONTALVO SUÁREZ

Respetada Señora Juez;

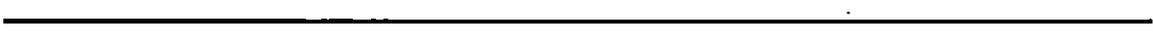
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá con la cédula de ciudadanía número **91.012.860** de Barbosa y con tarjeta profesional de abogado número **74.502** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado para el efecto y que adjunto a este escrito, procedo a interponer **RECURSO DE APELACION**, en contra de la providencia de auto del 18 de junio de 2021, notificada por estado el 21 de junio del 2021 en los siguientes términos:

Para esta oportunidad el señor juez termina el proceso de la referencia por desistimiento tácito numeral 2 Artículo 317 C.G.P., puesto que considera que el proceso se encuentra inactivo desde el 9 de agosto de 2019. Así las cosas, cabe resaltar y aclarar ante su despacho los siguientes argumentos que no se tuvieron en cuenta:

1. EL PROCESO NO SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL 9 DE AGOSTO DE 2019

En consulta de procesos por la página web de la rama judicial, se evidencia que se realizó una actuación procesal en fecha 13 de enero de 2020 con la recepción de un memorial que contenía la notificación del Art. 291 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se desvirtúa la posición del despacho al afirmar que el proceso se encuentra inactivo desde el 9 de agosto de 2019, siendo esta la razón para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.





Así las cosas, "que el proceso se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho desde el 9 de agosto de 2019" sea la única razón, en auto de fecha 18 de junio de 2021, para que el proceso sea terminado por desistimiento tácito, deja sin motivos al despacho para terminar el proceso por desistimiento tácito, pues como se dijo anteriormente, el proceso no se encuentra inactivo desde dicha fecha, sino desde una posterior.

Se adjunta historial del presente proceso de la página de consulta de procesos de la rama judicial, en donde se evidencia que la última actuación fue en fecha 13 de enero de 2020.

2. NO SE PUEDE DAR APLICACIÓN AL NUMERAL 2 DEL ART. 317 DEL C.G.P. TENIENDO EN CUENTA TÉRMINOS DE DÍAS EN QUE EL DESPACHO ESTUVO CERRADO POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, DÍA EN QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS POR EL DÍA DE LA RAMA JUDICIAL, VACANCIA JUDICIAL, DÍAS EN QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS POR SEMANA SANTA Y DÍAS EN QUE EL PROCESO ESTUVO AL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;



e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”.*

Conforme a lo anterior, en el auto que termina el proceso por desistimiento tácito citando al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., no se tiene en cuenta que se presentó un memorial el 13 de enero de 2020 y que, desde ese día hasta la fecha del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, el término transcurrido es de 1 (un) año, 5 (cinco) meses y 6 (seis) días, sin contar los días en que el despacho estuvo cerrado y por lo tanto, no se corrieron términos. **Así las cosas; se deben tener en cuenta términos de días en que el despacho estuvo cerrado por emergencia sanitaria covid-19, día en que no se corrieron términos por el día de la rama judicial, vacancia judicial, días en que no se corrieron términos por semana santa y días en que el proceso estuvo al despacho, para así, contabilizar los términos de forma correcta.**

Por lo anterior se tiene:

2.2. DÍAS EN QUE EL DESPACHO ESTUVO CERRADO POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19:

El ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 "ACUERDA: ARTÍCULO 1. **Suspender los términos judiciales** en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de



control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela”.

Dichos términos suspendidos fueron prorrogándose mediante Acuerdos hasta el día 30 de junio, entonces:

* Para la suspensión del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, no corrieron términos 69 días hábiles, y en total estuvo cerrado el juzgado 107 días calendario:

Días hábiles	Días calendario
69	107

2.3. DÍA EN QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS POR EL DÍA DE LA RAMA JUDICIAL

El día 17 de diciembre de 2020 no se corrieron términos por ser el día de la rama judicial.

2.4. VACANCIA JUDICIAL

* Para la vacancia del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos 13 días hábiles, y en total estuvo cerrado el juzgado 22 días calendario, por lo tanto, no se corrieron términos esos 22 días.

Días hábiles	Días calendario
13	22

2.5. DÍAS EN QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS POR SEMANA SANTA

* Para la semana santa del 29 de marzo de 2021 al 2 de abril de 2021, no corrieron términos 3 días hábiles, y en total estuvo cerrado el juzgado 7 días calendario.

Días hábiles	Días calendario
3	5



2.6. DÍAS EN QUE EL PROCESO ESTUVO AL DESPACHO

El artículo 120-4 del Estatuto procesal, indica:

“... Mientras el expediente esté al despacho **no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán al día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase...”

Teniendo en cuenta el artículo en comento, me permito señalar que el proceso entró al despacho en 1 ocasión (18 de mayo de 2021 al 18 de junio de 2021) desde el 13 de enero de 2020, causando una interrupción de los términos de 22 días hábiles.

Ahora bien, por el concepto de vacancia judicial el proceso estuvo 22 días calendario sin que se corrieran términos. También hubo 107 días que el juzgado estuvo cerrado y no se corrieron términos por la emergencia sanitaria del COVID - 19. Lo anterior, más los 22 días que el proceso estuvo al despacho; más los 10 días que no se corrieron términos por vacancia judicial de semana santa; y más el día 1 (un) en que no se corrieron términos por ser el día de la rama judicial, sin que estos tampoco deban ser tomados en cuenta.

Con fundamento en lo anterior, hubo en total 162 días en que no se corrieron términos, por lo tanto, **no se podía** llevar a cabo ninguna actuación de ningún tipo para tramitar y/o impulsar el proceso durante dichos días. Por lo tanto, los días calendario en que se pudo impulsar y/o tramitar el proceso y que hacen parte del año (1) que dispone el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., fueron los siguientes:

- Desde el 14 de enero de 2020 al 15 de marzo de 2020= 62 días
- Desde el 1 de julio de 2020 al 16 de diciembre de 2020= 169 días
- Desde el 18 de diciembre de 2020 al 19 diciembre de 2020= 2 días
- Desde el 11 de enero de 2021 al 28 de marzo de 2021= 77 días
- Desde el 3 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021= 45 días

Entonces, son 355 días en que se podía impulsar y/o tramitar el proceso desde el 13 de enero de 2020 (día en que se allegó memorial con notificación 291) hasta el 18 de junio de 2021 (fecha del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito).



De esta forma, se tiene que de acuerdo a las fechas anteriores, el proceso estuvo inactivo por culpa de las partes interesadas **355 días calendario**, los cuales **NO suman (1) un año**, siendo el año el **requisito único y esencial** por el cual se puede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito según el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., el cual fue el citado en el auto que termina el proceso por desistimiento tácito.

Por este motivo, en mi sentir no se puede dar aplicación al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

3. EL DESPACHO DEBIÓ PRONUNCIARSE SOBRE EL MEMORIAL ALLEGADO EL 13 DE ENERO DE 2021

El requisito para que el proceso pueda ser terminado por desistimiento tácito de acuerdo al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. es que el proceso o actuación permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación **(DE LA PARTE INTERESADA)** durante el plazo de 1 año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Sin embargo, la parte interesada en este caso, cumplió con la carga procesal que le correspondía al allegar un memorial en fecha 13 de enero de 2020, sobre el cual no se pronunció el despacho, teniendo la facultad de hacerlo, con el fin de que la parte interesada prosiguiera con las demás cargas procesales y/o actuaciones.

Por lo anterior, que el proceso haya estado inactivo el tiempo mencionado anteriormente, se debió a la falta de pronunciamiento del despacho y no a la falta de impulso por parte del interesado, el cual ya había cumplido con su carga procesal. En caso de que el juzgado se hubiese pronunciado, el trámite del proceso hubiera sido distinto, y en todo caso, no habría lugar a inactividad prolongada.

Así las cosas, y como consecuencia de los tres anteriores argumentos, de manera respetuosa:

SOLICITUD

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 18 de junio de 2021 con fecha de notificación por estado del 21 de junio de 2021, en el sentido en que no tiene



fundamento o razón legalmente válidos para terminar el proceso por desistimiento tácito.

ANEXOS

- 1- Se anexa historial del presente proceso de la página de consulta de procesos de la rama judicial, en donde se evidencia que la última actuación fue en fecha 13 de enero de 2020.
- 2- Adjunto poder para actuar

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Ivan Suarez Escamilla'.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com



Fecha de Consulta : Miércoles, 23 de Junio de 2021 - 12:25:02 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307120190091100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
071 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 53 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO PICHINCHA S.A.	- FERNANDO FONTALVO SUAREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2021 A LAS 06:32:19.	21 Jun 2021	21 Jun 2021	18 Jun 2021
18 Jun 2021	AUTO TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2003	ART 317 CGP			18 Jun 2021
18 May 2021	AL DESPACHO				18 May 2021
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	291			13 Jan 2020
08 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	291.			08 Nov 2019
28 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2213			28 Aug 2019
09 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2019 A LAS 08:24:32.	12 Aug 2019	12 Aug 2019	09 Aug 2019
09 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Aug 2019
09 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2019 A LAS 08:24:09.	12 Aug 2019	12 Aug 2019	09 Aug 2019
09 Aug 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				09 Aug 2019
29 May 2010	AL DESPACHO				29 May 2010
29 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/05/2019 A LAS 11:21:15	29 May 2019	29 May 2019	29 May 2019



**BANCO
PICHINCHA**
MBC-1925-21

34

SEÑOR

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EL
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-911
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FONTALVO SUAREZ FERNANDO

MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad identificada con Nit. No. 890.200.756-7 como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91012860 de Barbosa Santander y Tarjeta Profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito acreditar el correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com de acuerdo al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, expedido por el ministerio de Justicia y del derecho para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor FONTALVO SUAREZ FERNANDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 18933751, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagare No. 3445434.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA
C.C. 52.474.009
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Acepto,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91012860 de Barbosa Santander.
T.P. No. 74502 del C.S.J.

Elaboró: Wendy Viviana Torres
Revisó: Wendy Viviana Torres
Autorizó: Wendy Viviana Torres

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN NOTARIA
48 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

BAQUERO CORDOBA MONICA MARISOL

CON C.C. 52474009

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO

BOGOTÁ D.C. 2021-06-08 11:50:56

4450-24c8bbcd

HUELLA

8930x
Verifique estos datos en
www.notariosenlinea.com



Mónica Córdoba





37

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-1127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, PRORROGADO ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019 PRORROGADO ACUERDO PCSJA20-11660 DE NOVIEMBRE 6 DE 2020)

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmp171bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

11 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 14 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 15 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 23 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de mayo de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 15 de agosto de 2019 no corrieron términos el Edificio fue impedido el ingreso por los abogados litigantes por daño en los ascensores. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 02 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 01 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 01 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos, entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11522 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11548 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11557 no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El Consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 20-11581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanuda términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11620 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 5 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal - Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021. Restricción ingreso entre del 40% del personal. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11522 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11548 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanuda términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11620 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 5 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal - Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21-1 del 8 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Febrero 19 de 2021 Acuerdo CSJBTA21-12 no corren términos por fallas de luz. Ministerio de Salud Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 promulga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021. Abril 28 de 2021 No corren términos para nacional. 05, 12, 19, 26 de mayo de 2021 no corren términos para nacional. 25-26 de mayo de 2021 no corren términos para Asonal. Resolución 003 Jds 71 CM. 2 de junio 2021 no corren términos para Nacional. 26 de mayo de 2021 para nacional no corren términos, 2 de junio 2021 para nacional no corren términos, 9 de junio toma de Bogotá no corren términos Resolución 004 Jds 71 CM.

30 DE JUNIO DE 2021.- AL DESPACHO.- 2019-00911 Con poder y recurso de apelación presentado oportunamente. -

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pegc